



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3495/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3495/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



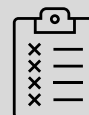
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizó varios requerimientos en relación con los padrones de establecimientos mercantiles.

Porque no le proporcionaron lo solicitado, respecto de los requerimientos 1, 3, 4 y 5.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la
respuesta emitida.

Palabras clave: Padrones de comerciantes, respuesta
incompleta, suplencia de la queja.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	32
5. Síntesis de agravios	33
6. Estudio de agravios	33
III. RESUELVE	38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Económico

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3495/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3495/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074224001555 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El dos de agosto, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios ACM/UT/4592/2024 y ACM/SGMSP/577/2024, firmados por la Unida de Transparencia y por la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, respectivamente.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

III. El cinco de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del ocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiuno de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio ACM/UT/5312/2024, con sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dos de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de agosto por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Transparencia. Ello en atención a la siguiente contraposición ente la solicitud y los agravios interpuestos:

Solicitud: Referente a los Padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de los años 2021, 2022, 2023, y lo que va del 2024:	Agravios.
1. <i>Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.</i>	Se inconformó: <i>La liga que adjunta en su respuesta para conocer dichos padrones, no me indica más que como fue ejercitado el gasto. No así el Padrón de cuantos locales existen en cada mercado, el listado de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal se encuentran registrados y su ubicación y finalmente cuantos establecimientos se tienen registrados y autorizados para vía pública</i>
2. <i>Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.</i>	No se interpuso agravio.
3. <i>El padrón de Establecimiento Mercantiles colocados en vía pública.</i>	Se inconformó: <i>finalmente cuantos establecimientos se tienen registrados y autorizados para vía pública</i>
4. <i>El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa por los años mencionados.</i>	Se inconformó: <i>No así el Padrón de cuantos locales existen en cada mercado,</i>
5. <i>Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría.</i>	No se interpuso agravio.

Por lo tanto, de lo antes expuesto, se observó que, respecto de: ***el listado de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal se encuentran registrados y su ubicación***, la parte recurrente no solicitó dicha información en la solicitud; motivo por el cual, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso, es decir, respecto de: el listado de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal se encuentran registrados y su ubicación.**

Así, preciso lo anterior, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se

haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó, referente a los Padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de los años 2021, 2022, 2023, y lo que va del 2024, lo siguiente:

1. *Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.*

2. Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.

3. El padrón de Establecimiento Mercantiles colocados en vía pública.

4. El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa por los años mencionados.

5. Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría.

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- **1. Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.**
- R= Respecto de la información solicitada, le sugiero consultar el Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentra en el portal de internet de esta Alcaldía en la página: <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html#more>
- **2. Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.**
- R= Me permito informarle que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes respecto a la información solicitada.
- **3. El padrón de Establecimientos mercantiles colocados en vía pública.**
- R= Me permito informarle que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes de establecimientos mercantiles colocados en la vía pública.
- **4. El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa por los años mencionados.**

Número	Mercado	Ubicación
01.-	Cuajimalpa	Av. Veracruz esquina Ocampo S/N. Colonia Cuajimalpa. C.P. 05000
02	Contadero	Av. 16 de Septiembre S/N. Col. Contadero
03.-	Rosa Torres	Av. San José de los Cedros esquina con Sauce, S/N. Col. San José de los Cedros. C.P. 05020
04.-	Huizachito	Av. Honorio Segura S/N. Col. Huizachito, 05249
05.-	San Mateo Tlaltemango	Calle Mina, Esquina con Cerrada de Mina S/N. Colonia San Mateo Tlaltemango, C.P. 05600

- **5. Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría. Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para cualquier aclaración o información que sea necesaria para atender esta solicitud". (SIC).**
- *R= Le informo que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes respecto de la información solicitada.*

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- *La liga que adjunta en su respuesta para conocer dichos padrones, no me indica más que como fue ejercitado el gasto. No así el Padrón de cuantos locales existen en cada mercado, **el listado de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal se encuentran registrados y su ubicación** y finalmente cuantos establecimientos se tienen registrados y autorizados para vía pública. (Sic)*

De manera que, de la lectura que se dé al recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que no se dio debida atención a los requerimientos 1, 3 y 4; mientras que respecto de la atención dada a los requerimientos 2 y 5 no se inconformó; motivo por el cual éstos se entienden como consentidos tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que estos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales

VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Derivado de lo anterior, tenemos que, con base en lo manifestado por la parte recurrente, el centro de la controversia se fija en relación con la atención brindada a los requerimientos 1, 3 y 4. **-Agravio único.-**

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio ACM/SGMSP/629/2024, firmado por la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población se emitió la siguiente respuesta complementaria:

- **1. Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.**
- *R= Respecto de la información solicitada, le sugiero consultar el Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentra en el portal de internet de esta Alcaldía en la página <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html>*
- *Seleccionar artículo 124 fracción XV y podrá consultar el padrón de Establecimientos Mercantiles, mismo que contiene los giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal.*
- *Opción 2, deberá ingresar:*
- *Página Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, seleccionar la pestaña que dice Transparencia, después artículo 124 fracción XV y podrá consultar el padrón de Establecimientos Mercantiles.*
- **2. Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.**
- *R= Me permito informarle que en esta Subdirección se desconoce si la Contraloría tiene algún procedimiento abierto sobre alguno de los establecimientos mercantiles por lo que deberá consultarlo **con** la Contraloría Interna.*

➤ **3. El padrón de Establecimientos mercantiles colocados en vía pública.**

➤ R= Me permito informarle que esta Subdirección no autoriza Establecimientos Mercantiles en la vía pública, Solo en locales establecidos con fundamento en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

➤ ...

➤ **4.- El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos por los años mencionados; (2121, 2022, 2023 lo que va del 2024); modificada dentro del expediente del recurso de revisión a: Padrón de cuantos locales existen en cada mercado.**

➤ R= A continuación relaciono el número de locales que existen en cada mercado por los años mencionados:

NOMBRE DEL MERCADO	UBICACIÓN	NÚMERO DE LOCALES			
		2021	2022	2023	2024
CUAJIMALPA	AV. VERACRUZ S/N, CUAJIMALPA	128	128	128	128
ROSA TORRES	CALLE EBANO S/N, COL SAN JOSE DE LOS CEDROS	159	159	159	159
CONTADERO	16 DE SEPTIEMBRE S/N, COL. CONTADERO	78	78	78	78
SAN MATEO	CALLE MINA S/N, COL. SAN MATEO	32	32	32	32
HUIZACHITO	AV. HONORIO SEGURA S/N, COL. EL HUIZACHITO	8	8	8	8

➤ No obstante lo anterior, hago de su conocimiento que a través de la siguiente página de transparencia, se puede localizar mayor información al respecto, misma que contiene número de local por mercado con el giro correspondiente:

<https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html>

➤ Es importante mencionar que, durante los años solicitados, no se ha tenido modificación de número de locales.

➤ **5. Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría. Agradezco de antemano su atención y quedo a du disposición para cualquier aclaración o información que sea necesaria para atender esta solicitud". (SIC).**

- *R= Le informo que deberá dirigir su petición al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. ... (Sic)*
- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Entonces, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. La por la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población asumió competencia para atender a lo requerido, derivado de lo cual llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada,

II. Lo anterior, con fundamento en la Ley de Transparencia que en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan. Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Así, para cumplir con estos preceptos el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, que asumió competencia plena para atender a lo requerido; derivado de lo cual brindó atención a lo solicitado.

III. Ahora bien, derivada de la búsqueda el área competente brindó atención a los requerimientos 1, 3 y 4 materia de la controversia, a través de la respuesta complementaria de la siguiente forma:

Respecto de: **1. Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.**

- R= Respecto de la información solicitada, le sugiero consultar el Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentra en el portal de internet de esta Alcaldía en la página <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html>
- Seleccionar artículo 124 fracción XV y podrá consultar el padrón de Establecimientos Mercantiles, mismo que contiene los giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal.
- Opción 2, deberá ingresar: Página Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, seleccionar la pestaña que dice Transparencia, después artículo 124 fracción XV y podrá consultar el padrón de Establecimientos Mercantiles.

Así, al hacer la revisión al vínculo proporcionado se puede observar lo siguiente:

Fracción XV
Padrón actualizado de los giros mercantiles.

Año 2019	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2020	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2021	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2022	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2023	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2024	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	-	-	Anexo	Anexo

	Nombre Del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo Vialidad	Nombre Vialidad
6	Vitro Comprimidos Contadero	Otro	Calle	ZOTITLA
7	MAGALY	Otro	Avenida	VERACRUZ
8	FERRE PINTURAS SAKER	Otro	Avenida	COSSTE HECTOR VICTORIA
9	FRUTAS, LEGUMBRES, JUGOS, POLLERIA Y CHILES SECOS NACHO	Otro	Avenida	VERACRUZ
10	DEPOSITO LUNA	Otro	Calle	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
11	LAVANDERIA Y TINTORERIA	Otro	Calle	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
12	VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES MARIANA	Otro	Avenida	VERACRUZ
13	VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	Otro	Avenida	VERACRUZ
14	POLLERIA Y VERDULERIA MAGITO	Otro	Avenida	VERACRUZ
15	"COLEGIO HEBREO MONTE SINAI"	Escuelas privadas	Avenida	LOMA DE LA PALMA
16	Delirio del Sabor	Venta de comida elaborada sin comedor	Calle	Noche Buena
17	ARTELL MODA EN TELAS	Otro	Avenida	BOSQUES DE LILAS
18	FRUTAS Y VERDURAS "COLIBRI"	Otro	Avenida	OCAIMPO
19	Mundo Huellitas	Otro	Avenida	México
20	POLLO FRESCO DEL DIA	Otro	Avenida	VERACRUZ

Por lo tanto, en el vínculo proporcionado se pueden consultar las listas solicitadas, en relación con los años requeridos; motivo por el cual se tiene por debidamente atendido el requerimiento 1. Ello, con fundamento en el Criterio 04/2021⁴ aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, **se deberá de**

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

Así, en el caso que nos ocupa, el vínculo sí dirige totalmente a lo solicitado, debido a lo cual se valida el link remitido en vía de respuesta complementaria.

Ahora bien, por lo que hace al **requerimiento 3** que también es materia de controversia consistente en: **3. El padrón de Establecimientos mercantiles colocados en vía pública**, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- *R= Me permito informarle que esta Subdirección no autoriza Establecimientos Mercantiles en la vía pública, Solo en locales establecidos con fundamento en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México...*

En este sentido, debe señalarse que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece que el Establecimiento mercantil es el **local ubicado en un inmueble** donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro. Es así que, el término establecimiento no incluye los establecimientos que se encuentran en vía pública.

No obstante, el *Reglamento de Mercados para el Distrito Federal* establece que los puestos temporales o semifijos son aquello en donde **los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio**. También se consideran puestos temporales o semifijos, **las carpas, circos, aparatos**

mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.

En este sentido, es necesario recordar que a las personas solicitantes les asiste la suplencia de la queja; motivo por el cual no están obligados a conocer la terminología especializada de los Sujetos Obligados. Por lo tanto, si bien es cierto, la parte recurrente señaló: ***Establecimientos mercantiles colocados en vía pública***, la Alcaldía debió de aplicar la suplencia para efectos de interpretar que el interés de quien es recurrente era allegarse del padrón de los puestos temporales o semifijos en términos de la normatividad aplicable. En consecuencia, **se tiene por no atendido el requerimiento 3, en razón de que la interpretación realizada por la Alcaldía fue muy restrictiva**, omitiendo proporcionar el padrón de los puestos temporales o semifijos.

En relación con el requerimiento 4 consistente en: ***4.- El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos por los años mencionados; (2021, 2022, 2023 lo que va del 2024)***; a cuya petición el Sujeto Obligado informó que, en vía de recurso de revisión la parte recurrente modificó su petición señalando que su interés era acceder al ***Padrón de cuantos locales existen en cada mercado***, para lo cual, en aras de garantizar el derecho de quien es recurrente anexó el número de locales que existen en cada mercado por los años mencionados:

NOMBRE DEL MERCADO	UBICACIÓN	NUMERO DE LOCALES			
		2021	2022	2023	2024
CUAJIMALPA	AV. VERACRUZ S/N, CUAJIMALPA	128	128	128	128
ROSA TORRES	CALLE EBANO S/N, COL SAN JOSE DE LOS CEDROS	159	159	159	159
CONTADERO	16 DE SEPTIEMBRE S/N, COL. CONTADERO	78	78	78	78
SAN MATEO	CALLE MINA S/N, COL. SAN MATEO	32	32	32	32
HUIZACHITO	AV. HONORIO SEGURA S/N, COL. EL HUIZACHITO	8	8	8	8

Asimismo, señaló que, en la siguiente página de transparencia, se puede localizar mayor información al respecto, misma que contiene número de local por mercado con el giro correspondiente, aclarando que, durante los años solicitados, no se ha tenido modificación de número de locales.

<https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html>

Así, al hacer la revisión al vínculo proporcionado se puede observar lo siguiente:

Fracción XV

Padrón actualizado de los giros mercantiles.

Año 2019	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2020	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2021	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2022	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2023	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	Anexo	Anexo	Anexo	Anexo
Año 2024	CUARTO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	PRIMER TRIMESTRE
	-	-	Anexo	Anexo

	Nombre Del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo Vialidad	Nombre Vialidad
6	Vitro Comprimidos Contadero	Otro	Calle	ZOTITLA
7	MACALY	Otro	Avenida	VERACRUZ
8	FERRE PINTURAS SAKER	Otro	Avenida	COSSTE HECTOR VICTORIA
9	FRUTAS, LEGUMBRES, JUGOS, POLLERIA Y CHILES SECOS IACHO	Otro	Avenida	VERACRUZ
10	DEPOSITO LUNA	Otro	Calle	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
11	LAVANDERIA Y TINTORERIA	Otro	Calle	FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS
12	VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES MARIANA	Otro	Avenida	VERACRUZ
13	VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	Otro	Avenida	VERACRUZ
14	POLLERIA Y VERDULERIA MAGITO	Otro	Avenida	VERACRUZ
15	"COLEGIO HEBREO MONTE SINAI"	Escuelas privadas	Avenida	LOMA DE LA PALMA
16	Delirio del Sabor	Venta de comida elaborada sin comedor	Calle	Noche Buena
17	ARTELL MODA EN TELAS	Otro	Avenida	BOSQUES DE LILAS
18	FRUTAS Y VERDURAS "COLIBRI"	Otro	Avenida	OCAIMPO
19	Mundo Huellitas	Otro	Avenida	México
20	POLLO FRESCO DEL DIA	Otro	Avenida	VERACRUZ

Por lo tanto, en el vínculo proporcionado se pueden consultar los padrones requeridos; **motivo por el cual se tienen por satisfecho el requerimiento 4 en vía de respuesta complementaria.**

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que no puede validarse la respuesta complementaria para sobreseerse en el recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado no fue exhaustiva y, además no fue notificada al medio señalado para tal efecto, es decir, correo electrónico. En consecuencia, la respuesta complementaria carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁵** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- La parte recurrente solicitó, referente a los Padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa de los años 2021, 2022, 2023, y lo que va del 2024, lo siguiente:

1. *Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.*
2. *Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.*
3. *El padrón de Establecimiento Mercantiles colocados en vía pública.*
4. *El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa por los años mencionados.*
5. *Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría.*

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- **1. Las listas de los padrones de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Cuajimalpa, para los años mencionados anteriormente.**
- *R= Respecto de la información solicitada, le sugiero consultar el Padrón de Establecimientos Mercantiles que se encuentra en el portal de internet de esta Alcaldía en la página: <https://cuajimalpademorelos.blogspot.com/2023/07/124-fraccion-xxxii-retribuciones-del.html#more>*
- **2. Información sobre si la contraloría actualmente tiene procedimientos abiertos relacionados con estos establecimientos mercantiles de la Alcaldía aludida.**
- *R= Me permito informarle que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes respecto a la información solicitada.*
- **3. El padrón de Establecimientos mercantiles colocados en vía pública.**
- *R= Me permito informarle que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes de establecimientos mercantiles colocados en la vía pública.*
- **4. El padrón de mercados de la Alcaldía Cuajimalpa por los años mencionados.**

Número	Mercado	Ubicación
01.-	Cuajimalpa	Av. Veracruz esquina Ocampo S/N. Colonia Cuajimalpa. C.P. 05000
02	Contadero	Av. 16 de Septiembre S/N. Col. Contadero
03.-	Rosa Torres	Av. San José de los Cedros esquina con Sauce, S/N. Col. San José de los Cedros. C.P. 05020
04.-	Huizachito	Av. Honorio Segura S/N. Col. Huizachito, 05249
05.-	San Mateo Tlaltemango	Calle Mina, Esquina con Cerrada de Mina S/N. Colonia San Mateo Tlaltemango, C.P. 05600

- **5. Información sobre si la alcaldía Cuajimalpa, cuenta con procedimientos abiertos en contra de la contraloría. Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición para cualquier aclaración o información que sea necesaria para atender esta solicitud". (SIC).**
- *R= Le informo que en esta Subdirección no se cuenta con antecedentes respecto de la información solicitada.*

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

- Por la entrega incompleta de la información solicitada, en relación con la atención brindada a los requerimientos 1, 3 y 4. **-Agravio único.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de un agravio:

- Por la entrega incompleta de la información solicitada, en relación con la atención brindada a los requerimientos 1, 3 y 4. **-Agravio único.-**

Ahora bien, es necesario señalar que, en el Apartado Tercero de la presente resolución se analizó la actuación del Sujeto Obligado del cual se desprende lo siguiente:

- A través de la respuesta complementaria se atendió debidamente a los requerimientos 1 y 4.
- Tal como se analizó en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado no atendió debidamente al requerimiento 3; motivo por el cual lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que remita lo solicitado.
- Ahora bien, tal como se señaló en el estudio respectivo, el Sujeto Obligado omitió notificar a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, es decir, al correo electrónico, la respuesta complementaria; causa por la cual la parte recurrente desconoce su contenido y, debido a lo cual, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que remita dicha respuesta a la parte interesada.

Sxpuesto lo anterior, retomando los argumentos vertidos previamente y en relación con la atención dada en la respuesta inicialmente emitida, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información

de la parte recurrente; debido a lo cual el agravio interpuesto es **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no emitió una actuación exhaustiva, fundada y motivada, trasgrediendo así **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir a la parte recurrente, a través del correo electrónico, todos los oficios con los cuales formuló sus alegatos y la

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

correspondiente respuesta complementaria, sin omitir el oficio ACM/SGMSP/629/2024, firmado por la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población.

Asimismo, deberá de atender puntualmente al requerimiento 3, realizando una interpretación amplia y garantista de lo solicitado, en términos de la parte considerativa de la presente resolución y aplicando la suplencia a favor de quien es recurrente y para efectos de interpretar que el interés de quien es solicitante es allegarse del padrón de los puestos temporales o semifijos en términos de la normatividad aplicable, haciendo las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

31

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.